



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00129-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0629

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 28 de abril de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Cooperativa Multiactiva Servicios Fáciles y al Instante "SOLFINST", contra el señor Enrique Ortiz Avendaño.

El 19 de mayo de 2023 fue notificado del mandamiento de pago el demandado, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar sin hacer lo uno o lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado, no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa Multiactiva Servicios Fáciles y al Instante "SOLFINST", contra el señor Enrique Ortiz Avendaño.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez